



Honorato Pla Landa, natural de Estayo y residente en Pamplona calle S. Gregorio n: 5-3º, mayor de edad, con cédula personal n: 19, a V. E. con el debido respeto expone:



Que deseando varios jóvenes constituir una Academia de estudios filosóficos, con el fin de elevar el nivel cultural de nuestro Pueblo

Es por lo que el suscribiente se dirige a V. E. solicitando su autorización, a cuyo efecto acompaña las Constituciones por duplicado, a los efectos de la ley de asociaciones.

Gracia que espera conseguir de la bondad de V. E. cuya vida sea guardada muchos años

Pamplona 27 de febrero de 1934

Honorato Pla

Excmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

3

CONSTITUCION DE LA ACADEMIA IRUENSE DE FILOSOFIA



Art^o 1^o.— Esta Asociación tiene por objeto hallar alicientes y medios para el estudio de la Filosofía del Derecho natural privado y público y de los principios y cuestiones básicas de Sociología, capacitándose los alumnos más para actuar con mayor eficacia en la propaganda por escrito y oral, cooperando a elevar el nivel de cultura del Pueblo y a la defensa de la verdad del derecho y de la libertad.

Art^o 2^o.— La Academia es exclusivamente cultural y científica, profesional y católica, y tiene por su Patrono al Arcangel San Miguel. Constituida con los Socios que la fundan admitirá nuevos alumnos con tal de que aceptem bajo su firma estas constituciones y no haya tres votos contrarios entre los socios en votación secreta. La Academia puede expulsar a un socio cualquiera inapelablemente si aprecia motivos suficientes. El que sin causa justificada a juicio del Presidente o de la Junta Directiva deja de asistir a más de quince clases en un curso queda separado automáticamente. Nadie que haya dejado de pertenecer a la Academia puede ser admitido de nuevo. La falta habitual no absoluta a las clases por verdadera imposibilidad, no impide pertenecer a la Academia si se cuida de estudiar el texto.

Art^o 3^o Cuando se trata de decisiones de la Academia se entiende de los presentes en cualquier clase ordinaria o de los reunidos despues de la citación hecha verbalmente en la clase dos días antes o en anuncio fijado en el local, con cinco días de antelación. La votación será secreta si lo pide un socio o lo disponen las constituciones y el acuerdo se toma por mayoría absoluta y en la tercera votación por mayoría relativa si no dieren resultado las dos primeras.

Art^o 4^o La Junta Directiva se compone del Presidente, Vicepresidente Tesorero, Organizador de Actos Públicos y Secretario, siendo las atribuciones de cada uno las que impone la naturaleza del cargo— en las dudas urgentes el Presidente resuelve con apelación en devolutivo a la Junta y a la Academia. De las faltas de asistencia lleva nota el Secretario. El Organizador de Actos Públicos tomará y recibirá iniciativas que propondrá a la Academia y dirigirá su ejecución con los cooperadores socios a quienes él requiera.

Art^o 5^o La Junta Directiva se renovará cada año a continuación de la última clase del curso. Cabe la reelección. Si no es elegido un cargo por aclamación se determinará a suertes. El favorecido puede presentar excusas a la Academia y si esta acepta, se repetirá la suerte, pero en la quinta suerte la aceptación del cargo es obligatoria. Si tres o más socios formulan queja ante alguno de la Junta contra otro cargo la Academia resolverá pro de suerte que la destitución del cargo implique la separación de la Academia.

Art^o 6^o Los Cursos de Filosofía son dos: el primero comprende la Dialéctica, Crítica de las Facultades de conocer, Metafísica General y Especial. El segundo la Teodicea, Derecho natural privado y público, Cuestiones básicas de Sociología y algunas lecciones de Apologética y Dogma Católico. Cada curso será de siete u ocho meses, intercalando las vacaciones que la Junta determine. Las clases serán de hora trisemanales, según acuerde la Academia, la responsabilidad y jurisdicción es del Profesor. Terminado el Curso primero se darán dos explicaciones en cada clase: de las asignaturas del primer curso que repasarán los del segundo y de las del segundo. La Academia de acuerdo con el Profesor podrá ampliar el tiempo de clase o tener alguna más.

Art^o 7^o .— Si a juicio del Profesor algún alumno revela desaplicación o ligereza, lo comunicará a la Junta y no será admitido en el curso siguiente ni obtendrá la certificación de capacidad y de académico a que tienen derecho los socios para los efectos que estos se propongan.

Art^o 8^o Consumados los dos cursos, los socios siguen perteneciendo a la Academia e interviniendo en ella pudiendo asistir a todas sus clases y viniendo obligados a asistir a tres clases por más de curso. Sin embargo para tener cargos es necesaria una asistencia que haga posible el cumplimiento de los mismos.

4

Art.º 9.º.- El Profesor de la Academia será el Socio Fundador Don Nestor Zubeldía Inda, quién podrá hacerse sustituir en casos de imposibilidad por profesor de su confianza o por alumnos de la misma academia. Sus tratados Filosóficos serán el texto. Los sucesivos Profesores serán nombrados por la Academia y a ser posible de sus mismos socios con el V.º B.º de la Autoridad Diocesana. A este efecto se pasará al Ordinario atenta comunicación, explicando el alcance de esa diligencia; y si pasados quince días no se obtuviere contestación se procederá como si se contase con el V.º B.º. El Profesor nombrado por la Academia podrá ser sustituido a petición por lo menos de cinco socios, y con el acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes en votación secreta.

Art.º 10.- La Autoridad Diocesana tendrá derecho de enviar un Delegado suyo que presencie la clase cuando lo considere oportuno si otras atribuciones.

Art.º 11.- Con Aprobación de la Academia se admiten socios protectores con la cuota mensual que la Academia exija a cada uno y con derecho de asistir como oyentes a las clases y a los actos públicos que la Academia organice que se perderá si están en descubierto tres mensualidades que se vaya a recoger a domicilio mediante recibo, y se recobrarán cuando se hayan satisfecho todas las cuotas pendientes de pago.

Art.º 12.- La Academia queda disuelta cuando solamente quedasen diez socios y cuando la Autoridad Eclesiástica la declare disuelta por faltarse a la Ortodoxia; contra la resolución del Revdmo. Prelado de la Diócesis cabe recurso a las Autoridades superiores; más si no se apela antes de quince días aquella resolución surte su efecto.

Art.º 13.- En caso de disolución de la Academia se devolverá si hay fondos o de lo que haya proporcionalmente a cada socio lo que él aportó; y el resto si lo hubiere se destinará a Solidaridad de Trabajadores Vascos y de no subsistir esta Entidad a la Obra de Misiones Católicas.

Art.º 14.- Si contra la resolución firme de la Autoridad Diocesana por falta de Ortodoxia continuase la Academia, cualquier alumno o cualquier persona delegada del Ordinario de la Diócesis puede recurrir ante los Tribunales para obligar a disolver la Institución, bajo la sanción, que pagarán en el término de un mes solidariamente, de dos mil pesetas con destino a Solidaridad de Trabajadores Vascos o a Misiones, repitiéndose la reclamación y la sanción cada tres meses si persevera la Academia.

Art.º 15 Si la Experiencia o las circunstancias hiciesen necesario modificar algún artículo ó artículos de las Constituciones, la Academia nombrará una comisión de tres socios ante la que informarán por escrito cuantos socios lo deseen. Esta Comisión redactará en el plazo mínimo de quince días un informe fundamentado que quedará sobre la mesa para estudio de los socios durante otros quince días, pasados los cuales la Academia resolverá en la primera clase o reunión. Si la Academia resuelve alguna modificación no quedará a vigente hasta que conste a los socios que la Autoridad Diocesana ha dado el V.º B.º por sí la alteración resta garantías a la Ortodoxia, a no ser que pasen quince días sin contestación. Después de lo cual se cumplen las disposiciones de la ley civil.

Art.º 16.- Las dudas acerca de la interpretación de los artículos o las deficiencias de las Constituciones resuelve la Academia y en casos urgentes el Presidente. Los libros de Actas están a disposición de los socios cuando quieran verlos y podrán formular sus reclamaciones ante la Academia si viesen inexactitudes en la redacción de los acuerdos. Lo mismo se dispone respecto de los libros de cuentas. Conviene que se designe un Cronista.

Art.º 17.- El domicilio Social está en las Dependencias del Colegio de P.P. Escolapios. La Academia podrá pasar a otros domicilios avisando a las Autoridades Civil y Eclesiástica.

Art.º transitorio.- Como la Academia comienza a funcionar en Febrero de mil novecientos treinta y cuatro y sin salir a luz pública los tratados de filosofía que son parte del Apologético de Don Nestor Zubeldía que servirán de texto a la Academia, queda a las resoluciones de dicho Profesor oída la Academia lo relativo a la marcha de los estudios y tiempo de Curso. Desde Octubre del mismo año entra la Academia en su vida normal conforme a sus constituciones.



Pro la Comisión Organizadora
Nestor Inda

sentado en este Gobierno civil en el día de la fecha, en duplicado
ejemplar, a los efectos del artículo 4º. de la Ley de Asociaciones
de 30 de Junio de 1887.

Pamplona 5 de Marzo de 1934

El Gobernador intº.



[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. Some legible fragments include:]
... la ley de 30 de Junio de 1887.
... el artículo 4º.
... el Gobierno civil.
... la fecha.
... en duplicado.
... efectos.
... Navarre.
... 1934.
... intº.

[Handwritten signature]





DON HONORATO PLA LANDA, SECRETARIO DE LA "ACADEMIA IRUNENSE DE
FILOSOFIA" DE PAMPLONA,

CERTIFICO: que en el folio primero del Libro de actas de esta Institución aparece la de constitución que copiada a la letra dice:

"En Pamplona a las nueve de la tarde del día diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, reuniéronse los Señores que suscriben para proceder a la constitución legal con arreglo a la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, de la "Academia Irúnense de Filosofía". El Sr. D. Honorato Pla Landa dió cuenta a los reunidos de que había realizado todos los trabajos preliminares para esta constitución, y acto seguido se procedió a la lectura del articulado del Reglamento aprobado por el Exmo. Sr. Gobernador Civil con fecha 5 de marzo de 1934, siendo aprobado íntegramente.- Después se designaron las personas que han de integrar la Junta directiva, quedando esta constituida en la forma siguiente: - Presidente, D. Andrés Aya.-Tesorero, D. Teófilo Ruiz.- Organizador de actos públicos, D. José María Valencia.- Vicepresidente, D. Leoncio Ugarte.- Secretario, D. Honorato Pla Landa.- Por último se acordó que por el Sr. Secretario sea remitida dentro del plazo que señala la Ley, al Exmo. Sr. Gobernador Civil, copia certificada de la presente acta de constitución.- Y no habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión.- Andrés Aya = José M^a Valencia = Teófilo Ruiz = Leoncio Ugarte = Estanislao Aranzadi = Honorato Pla = Eusebio Sádaba = Antonio Larrea = José M^a Amadoz = Germán Larraz = Miguel Irigaray = Luis M^a Irigaray = Wenceslao Goizueta = Javier Urmeneta = Juan Jesús Montoya = Pedro Oficialdegui = José Eneriz = Segundo García = Miguel José Garmendia = Angel Blanco = Román Arcelus = Bernardo Arcelus = José Andrés Reta = José Antonio Murillo = Longinos Zudaire = "

Y para su remisión al Gobierno civil, en virtud de lo que dispone la vigente Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887, expido la presente en Pamplona a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

V. B^o
EL PRESIDENTE

Andrés Aya

Honorato Pla Landa